



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires Sancionan con fuerza de**

LEY

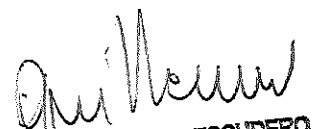
ARTÍCULO 1.- Modificar el Artículo 8 de la Ley 11769 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8º.- *Se considera generador a quien, siendo titular de una central eléctrica radicada en la Provincia de Buenos Aires, la explote con la finalidad de comercializar su producción total o parcialmente, con otros generadores y/o distribuidores y/o grandes consumidores de la misma u otra jurisdicción.*

*Se considera autogenerador a quien, siendo titular de una central eléctrica radicada en la Provincia de Buenos Aires, produzca energía eléctrica destinada fundamentalmente a satisfacer sus propias necesidades, ofreciendo a los agentes que lo demanden los excedentes de tal producción. **Asimismo quedan incorporado a ésta categoría los usuarios de la red de distribución provincial, que generen energía eléctrica de origen renovable para autoconsumo, con eventual inyección de excedente a la red.***

Se considera cogenerador a quien, aprovechando características particulares de su proceso productivo principal, desarrolle como actividad secundaria la generación de energía eléctrica con destino al consumo propio y/o a la venta a otros agentes que la demanden.

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.


Lic. GUILLERMO ESCUDERO
Diputado Provincial
C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad introducir una modificación al Artículo 8 de la Ley 11769, que fija el marco regulatorio de la energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires.

Esta iniciativa viene a satisfacer la opinión, que suscribo, del Subsecretario de Energía, Sr. Gastón GHIONI, del Ministerio de Obras Públicas e Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, sobre la conveniencia de actualizar la norma citada.

En oportunidad de dar respuesta a la requisitoria de informes producida por la Comisión de Energía y Combustibles de esta Cámara de Diputados, en la tramitación de los expedientes D- 501/20-21 (Dip. Bevilacqua) y D-2725/19-20 (Dip. Zurro), el funcionario advirtió que la legislación hoy vigente no tiene incorporado en el concepto de "autogeneradores" a aquellos usuarios de la red de distribución provincial, que generen energía eléctrica de origen renovable para autoconsumo, con eventual inyección de excedente a la red. Que esta es la caracterización que realiza la Ley Nacional 27424 vigente desde del mes de Diciembre del año 2017 y por consiguiente la que habilita su aplicación.

En base a lo expuesto, y compartiendo la necesidad de incorporar a la legislación local la tipología descrita, solicito a mis colegas Diputados y Diputadas me acompañen con su voto en esta iniciativa.


Lic. GUILLERMO ESCUDERO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Proa. Bs. As.